

**AL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I a la III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5 y 56 fracción I del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre de 2015, 1, 3, fracción XVII, 103, 105 fracción I, 107 fracción II inciso a) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, así como los demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice a ejercitar las acciones jurisdiccionales correspondientes, a través de la presentación de las demandas de nulidad para la substanciación del juicio de lesividad ante las instancias competentes, en contra de los actos, resoluciones y procedimientos administrativos mediante los que se autorizó el desarrollo de la acción urbanística denominada "Santa Anita Hills", también conocida como "Rinconada el Palomar" y/o "San José del Tajo Trailer Park" y/o "Bosque Alto", en todas sus etapas, a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente y de ser posible restablecer el equilibrio ecológico en el área donde se pretende urbanizar; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con base en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades

que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- Así pues, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga goza de facultades y atribuciones para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales mediante la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, otorgar, suspender y revocar licencias y permisos para construcciones y acciones urbanísticas, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia ecológica y de programas de ordenamiento en esta materia, esto con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracción V, incisos a), b), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracciones I, II, y III, 6º, 9º fracciones I, II, III, X y XII, 15, 18, 19, 35 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, 80 fracciones I a la IV, VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 6º fracción III, 10 fracciones IV, XI, XXI, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Jalisco, 53 fracción XXXII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre del año 2015, aclarando que en el caso de acciones urbanísticas iniciadas durante la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, deberán regirse por la misma hasta su conclusión.

III.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga tiene las atribuciones de formular y aprobar la zonificación de los centros de

población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica, vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, ejercer las atribuciones relativas a la aprobación, control y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano de su competencia; esto con fundamento en el artículo 10 fracciones III, XXIX, XL y XLIII del Código Urbano del Estado de Jalisco.

IV.- Asimismo, en los artículos 3º fracciones II y XIII, 5º fracción VIII Ley General de Asentamientos Humanos, prevén que el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en base a sus atribuciones, genere el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, el cual tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural mediante el desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización, la conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, así como considera de utilidad pública la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

V.- Acorde con lo anterior, el Gobierno Federal aprobó el "*Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 – 2018*" (PNDU), que fue publicado el 30 de abril del 2014, en el Diario Oficial de la Federación,¹ con el fin de integrar y dar coherencia a las políticas de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y regional, infraestructura y equipamiento urbano, vivienda y suelo, estableció cuatro grandes ejes de la política:

- 1.- Lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional.
- 2.- Transitar hacia un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente.
- 3.- Reducir, de manera responsable, el rezago de vivienda.
- 4.- Procurar una vivienda digna para todos los mexicanos.

VI.- Dicho "*Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 – 2018*" (PNDU) señala en su Diagnóstico, entre otros, que:

¹ Consultado el 10 de noviembre de 2015 en la página web siguiente:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014

"...El proceso de urbanización tuvo serias consecuencias sobre la configuración de los asentamientos humanos urbanos y rurales en el país. Por un lado y debido a que las ciudades no estaban preparadas para recibir tal cantidad de población, el proceso migratorio no fue asimilado de forma ordenada.

La dinámica migratoria de la población mexicana es un fenómeno que influye directamente en la configuración y expansión de las ciudades, por lo que es importante generar estrategias de gestión del suelo intraurbano y evitar que el asentamiento de la población se de en condiciones de segregación, alejados de los centros urbanos.

El modelo de ciudad extendida, poco densa y periférica genera altos costos tanto para la ciudadanía como para el país en su conjunto. Por un lado, la provisión de servicios básicos por parte del gobierno se vuelve más costosa, problema que aunado a la debilidad financiera de las recaudaciones locales, se traduce en desigualdades en la calidad y oportunidad con la que los gobiernos locales proveen bienes públicos a los ciudadanos."

VII.- En concordancia con lo hasta aquí expuesto, el "Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 – 2018" (PNDU), establece seis objetivos que promueven la transición hacia un modelo de desarrollo sustentable e inteligente, buscando fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos. Ciudades productivas, en las que los ciudadanos aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización y se genere un crecimiento compatible con la sustentabilidad ambiental y social. Los objetivos del PNDU son los siguientes:

"Objetivo 1. Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes."

"Objetivo 2. Consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental."

"Objetivo 3. Diseñar e implementar instrumentos normativos, fiscales, administrativos y de control para la gestión del suelo."

"Objetivo 4. Impulsar una política de movilidad sustentable que incremente la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los viajes urbanos."

"Objetivo 5. Evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y disminuir la vulnerabilidad de la población urbana ante desastres naturales."

"Objetivo 6. Consolidar la Política Nacional de Desarrollo Regional a partir de las vocaciones y potencialidades económicas locales."

VIII.- Es prioridad del Gobierno Municipal generar acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el ámbito de su competencia, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental, la calidad de vida y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, razones por las que el Ayuntamiento deberá emprender las acciones para conservar y salvaguardar el sano equilibrio y la adecuada protección ecológica de su territorio, las cuales deben estar basadas en la búsqueda de soluciones aprovechando al máximo las facultades legales y administrativas que como autoridad municipal le brinda la ley, para el control y conservación de nuestros ecosistemas, incluyendo el manejo integral y la recuperación forestal, protegiendo la biodiversidad que brindan los recursos forestales, esto con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4 y 8 fracciones I, II, V y VIII, 15 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XII, 16 y 20 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I, III y IV, 3 fracciones II, IV, VIII, XI, 15 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 5 fracciones I, II, IV, IX, XXII, XXV y XXXII, 8 fracciones I, II, VIII y XII, 9, 20 fracción III, 22, 23, 35 y 65 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 37 fracciones VI y XVI, 39 fracción XVI del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 06 de noviembre del año 2015.

IX.- De igual manera, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha **20 de noviembre de 2010**, que establece que el incremento del establecimiento de zonas habitacionales en el Municipio ha comenzado a mermar la cobertura vegetal, lo que también significa un cambio adverso para las especies de fauna ahí presentes. Al reducir la superficie de los bosques locales se afecta proporcionalmente a la fauna, ya que se reduce la disponibilidad de alimento y se causa un incremento en la competencia por refugios y rango de hábitat, alterando de esta manera la dinámica y equilibrio de éstos, lo que desencadena también la problemática de que al estar los asentamientos humanos más próximos a los remanentes de bosque, la fauna se encuentra más vulnerable a ser cazada, **atropellada** o acosada, con lo que se origina también un descenso poblacional de las especies de fauna, hecho que les puede poner en cercanía de la extinción.

X.- Siendo congruentes con la protección al derecho humano a un medio ambiente sano como lo prevé el artículo 4 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y ante la acción de ciudadanos comprometidos con el medio ambiente, se realizó la revisión de la situación que guarda el desarrollo habitacional conocido como "Santa Anita Hills", también conocida como "Rinconada el Palomar" y/o "San Jose del Tajo Trailer Park" y/o "Bosque Alto", motivo por el cual el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 30 de octubre del año 2015, aprobó el punto de acuerdo número 171/2015, mediante el cual aprueba y respalda las acciones legales que ejercite el Gobierno Municipal en contra de los actos, procedimientos administrativos y resoluciones que se hayan emitido y realizado para buscar detener la acción urbanística en cuestión.

XI.- Por lo que, en cumplimiento a los artículos 28 párrafo II, 53, 55 y 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece que las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines, por lo que no surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano, así como no surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano, de igual manera no podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia, y por último, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, **los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes**, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, ejercerá ante las autoridades competentes, las acciones jurisdiccionales, correspondientes a través de la presentación de las demandas de nulidad, en contra de los actos, resoluciones y procedimientos administrativos lesivos mediante los que se autorizó el desarrollo de la acción urbanística denominada "Santa Anita Hills" también conocida como "Rinconada el Palomar" y/o "San José del Tajo Trailer Park" y/o "Bosque Alto", en todas sus etapas, a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente y de ser posible restablecer el equilibrio ecológico en el área.

XII.- Acorde con lo anterior, al estimar que el desarrollo de la acción urbanística en cuestión es contraria al orden jurídico municipal, particularmente contra disposiciones en materia de desarrollo urbano y de protección al medio ambiente se propone a este H. Ayuntamiento ejercitar, por conducto del Síndico Municipal o apoderados, se demande ante el Tribunal de lo Administrativo o ante cualquier instancia competente que así se requiera, la nulidad de actos lesivos para el Municipio dictados en favor de particulares, por alguna autoridad municipal, cuando se considere que éstas lesionan el interés público de la comunidad, esto con fundamento en el artículo 152 Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 53 fracciones XXVIII y LI, y 59 fracción XII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a ejercitar las acciones jurisdiccionales correspondientes, a través de la presentación de las demandas de nulidad para la substanciación del juicio de lesividad ante el Tribunal de lo Administrativo o ante cualquier instancia competente, en contra de los actos, resoluciones y procedimientos administrativos mediante los que se autorizó el desarrollo de la acción urbanística denominada "Santa Anita Hills", también conocida como "Rinconada el Palomar" y/o "San José del Tajo Trailer Park" y/o "Bosque Alto", en todas sus etapas, a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente y de ser posible restablecer el equilibrio ecológico en el área donde se pretende urbanizar.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Síndico Municipal y al Director General Jurídico, para que cabal cumplimiento al resolutivo anterior del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Dirección General

de Ordenamiento Territorial y a la Fiscalía Municipal de Medio Ambiente a coadyuvar con las autoridades para dar cumplimiento al presente punto de acuerdo, así como a revisar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano número 3 "El Palomar" a efecto de establecer criterios para la protección y restauración del medio ambiente en su área de aplicación.

CUARTO.- Notifíquese y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 12 de noviembre del año 2015.



LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen donde se propone que el Ayuntamiento Constitucional apruebe y autorice a ejecutar las acciones judiciales, correspondientes a través de la presentación de las demanda y denuncias ante las instancias competentes, en contra de los actos, resoluciones y procedimientos administrativos mediante los que se autorizó el desarrollo de la acción urbanística denominada "Santa Anita Hills" también conocida como "Rinconada el Palomar" y/o "San Jose del Tajo Trailer Park" y/o "Bosque Alto", en todas sus etapas, así como a realizar los actos, tramites y procedimientos administrativos con el objeto que se declare la suspensión y nulidad del desarrollo habitacional en comento, a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente y de ser posible restablecer el equilibrio ecológico en el área.